Nº 211361

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 176/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA CINTHIA SILVERO BORJA, CON REGISTRO CTCA Nº I-727, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAÑADA PARAGUAYA S.A., SEÑOR CHRISTIAN MAC CULLOCH HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRONES Nº 7.834, 7.831, 8.330, 7.850, FINCAS Nº 8.193, 8.201, 9.076, 8.200, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 27 de enero de 2020.

VISTO: el Estudio de Impacto Ambiental presentado al **MADES bajo Exp. SIAM DGCCARN N° 5.614/2.019,** de fecha 05 de noviembre del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. María Cinthia Silvero Borja, con registro CTCA Nº I-727,** correspondiente a la actividad denominada **"PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO"**, cuyo proponente es la **Firma CAÑADA PARAGUAYA S.A., Señor CHRISTIAN MAC CULLOCH HERNANDEZ, Representante legal,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Padrones Nº 7.834, 7.831, 8.330, 7.850, Fincas Nº 8.193, 8.201, 9.076, 8.200, ubicado en el Distrito de Limpio, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 4.734/2.020, de fecha 22/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, la actividad consiste en la producción de mezcla asfáltica en frío.----------

Que, cuenta con una superficie total de 4.400 m2 y un área a ser destinada para la producción de mezcla asfáltica de 453 m2.--------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 074/20, de fecha 21 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones del **Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen Nº 60.863/2.019, de fecha 27 de noviembre del 2019**, donde manifiesta que: "se recomienda que el proyecto cuente con un Sistema de prevención de incendios y que de un estricto cumplimiento a su plan de Gestión Ambiental".----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **Dirección General del Aire, según Dictamen Nº 65.149/2.019, de fecha 03 de diciembre del 2019**, donde manifiesta que: "deberá presentar la composición física y química del cemento asfaltico, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, deberá prever, un Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo", lo cual conforme al **Dictamen SIAM Nº 72.858/2.019, de fecha 23/12/2019** informa que: "Luego de un análisis del mencionado estudio se ha dado por respondidas las recomendaciones que se solicitó para la Auditoria".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 176/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA CINTHIA SILVERO BORJA, CON REGISTRO CTCA Nº I-727, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAÑADA PARAGUAYA S.A., SEÑOR CHRISTIAN MAC CULLOCH HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRONES Nº 7.834, 7.831, 8.330, 7.850, FINCAS Nº 8.193, 8.201, 9.076, 8.200, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211361 (doscientos once mil trescientos sesenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 211362 (doscientos once mil trescientos sesenta y dos).**---------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales